DICTAMEN N° 566

REF.: A.S. Nº E21-2018-4949-A S/ SOLICITUD DE DESTITUCIÓN DE EMPLEO CON CALIFICACIÓN DE CESANTÍA- AGENTE DE POLICÍA PLAZA Nº 7102 NÉSTOR MATÍAS FERNÁNDEZ.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. GLORIA BEATRIZ ZALAZAR

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre la solicitud de destitución de empleo, calificada de cesantía del Agente de Policía Néstor Matías Fernández Plaza Nº 7102, efectuada por la Jefatura de Policía en virtud de Disposición Nº 3527 (fs. 86/89), por haber transgredido con su accionar la falta prevista en el artículo 98 "Faltas Gravísimas", inciso r) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100 "Faltas Leves", apartado "B", inciso h), con las circunstancias agravantes del artículo 81 incisos a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante, R.R.D.P.), y por aplicación de los artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley del Personal Policial Nº 178-J (antes Ley Nº 1134).

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

Las actuaciones se originaron a raíz del Acta inicial obrante fs. 01, de fecha 06/09/2018, en la cual se deja constancia que se recepciona Radiograma Nº 1209-DGP/18, en la cual se transcribe la parte pertinente de la Disposición Nº 2126/2018 de la Jefatura Policial ".. Artículo 1º: REINTÉGRESE al servicio efectivo a partir del 18/08/18, al agente de Policía Plaza Nº 7102 Néstor Matías Fernández D.N.I.Nº 37.478.463...Artículo 2º: TRSLÁDESE de la Comisaría Cuarta de Resistencia CUOF Nº 32 a la División 911 Pcia. Roque Saénz Peña CUOF Nº 270, al agente de Policía Néstor Matías

Fernández..., fundándose la medida en razones de servicio del Artículo 5º inc b) del R.R.C.D. Artículo 4º: Determínese que por el Departamento de Medicina Laboral se someta a Junta Médica al agente Néstor Matías Fernández...a fin de que se le practiquen los controles médicos Psicológicos donde se determine si se encuentra en condiciones psicofísicas para la portación de arma de fuego y del ejercicio de la función policial...Artículo 5º..."se informa que los empleados policiales mencionados fueron formalmente notificados de dicho instrumento legal, dejando a salvo que el agente Néstor Matías Fernández no hizo su presentación efectiva en esa dependencia , como tampoco ha justificado su inasistencia, en consecuencia en fecha 23/08/2018 se solicitó mediante Radiograma la Comisaría de las Garcitas, el comparendo del mismo, informando a esa Unidad que en el domicilio fijado residía el progenitor del mismo, el Sr. Benito Fernández quien adujo desconocer el paradero actual de su hijo.

Mediante la Disposición antes mencionadas también se dispone el inicio del sumario administrativo por aplicación del artículo 219 inc. A) del RRDP CH al Agente Néstor Matías Fernández, a efectos de determinar fehacientemente las circunstancias del hecho y la existencia o no de responsabilidad disciplinaria del agente.

A fs. 10 se incorpora radiograma dirigido a la Comisaría de General San Martín a los efectos de lograr la comunicación con el sumariado, ya que atento a Informe de la Dirección de Personal el agente reside allí.

Conforme a las diligencias efectuadas surge de fs. 12/13 la notificación en fecha 10/09/2018 librada por la Comisaría de General San Martín recepcionada por el agente Fernández a los fines de que el mismo se presente en forma urgente ante el Departamento 911 de Pcia. Roque Sáenz Peña o justifique su inasistencia.

La Instrucción resolvió a fs. 38/39 recepcionar declaración de Imputado al agente atento a que con su accionar ha transgredido las previsiones del artículo 98 "Faltas Gravísimas": Infidelidad en el servicio - inciso r) La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días, artículo 100 "Faltas Leves", apartado "B" – Faltas al respeto debido al Superior-, inciso h) No concurrir con presteza al llamado del superior , no dar explicaciones satisfactorias de ello, con las circunstancias agravantes del

COPIA DIGITAL

artículo 81 incisos a) Cuando perjudiquen al servicio -Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

En fecha 02/10/2018 se notificó al sumariado la Resolución antes mencionada mediante cédula obrante a fs. 47/48.

El agente ha formulado su descargo a fs. 46 conforme el Artículo 199 del R.R.D.P. quien manifestó que fue notificado de su reintegro al servicio efectivo y de su traslado al Departamento 911 de la ciudad de Pcia. Roque Saenz Peña, y que debido a motivos personales no se ha presentado a cumplir con lo ordenado.

Se ha notificado al agente (fs. 50) de la suspensión preventiva de sus funciones como de la retención de sus haberes en fecha 03/10/2018.

En su declaración de Imputado obrante a fs. 53 el agente declaró que en fecha 18/08/2018 fue notificado de su reintegro al servicio efectivo en la Dirección de Personal y notificado de su traslado y que atento a cuestiones de índole personal no se ha presentado en fechas anteriores.

Del Informe suministrado por el Jefe de Medicina Laboral en fecha 05/10/2018 (fs. 59 vlta.) surge que el agente Fernández no registra día de licencia por razones de salud personal durante el período del año 2018. Concluyendo que el agente se encuentra en condiciones de reintegrarse a sus funciones de acuerdo a su jerarquía.

El sumariado ha presentado nota (fs.65) de fecha 16/10/2018 adjuntando certificado médico (fs. 66) en la cual solicita a la Directora de Personal de la Policía Provincial adjunte dicho certificado por el cual el profesional médico extiende el mismo por un período de 42 días a contar desde el 21/08/2018. Considerando el sumariado que el período que comprende el certificado corre desde el día 21/08/2018 al 02/10/2018. Siendo el diagnóstico dado: neumonía atípica complicada y encontrándose en zona rural de difícil acceso no le fue posible presentarlo en tiempo y forma.

Se ha practicado Junta Médica (fs. 69) al sumariado en fecha 18/10/2018 lo cual es informado por el Jefe de Medicina Laboral Dr. Julio E. Manetti junto a otros profesionales, dejando constancia que habiendo examinado los resultados de las intervenciones realizadas por el cuerpo de

COPIA DIGITAL

Psicólogos de la Institución como así también el test toxicológico, el agente Fernández resultó apto y se halla en condiciones de reintegrarse a sus actividades habituales de acuerdo a su jerarquía y cargo.

Habiendo vencido el plazo para ejercer su defensa y ofrecer pruebas, el agente no hizo uso del derecho, por lo que se dio por decaído el mismo.

A fs. 84/85 se incorporó Dictamen Nº 4215/2018 de la Dirección de Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía donde se determina la responsabilidad del agente respecto de los cargos formulados.

A fs. 86/89 se incorporó copia de la Disposición Nº 3257/2018 del Jefe de la Policía del Chaco en la cual solicita al Ministerio de Seguridad Pública (hoy Ministerio de Seguridad y Justicia) la destitución con calificación de Cesantía del agente Fernández.

A fs. 93/94 se agrega Dictamen de la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia.

A fs. 95 el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita la intervención de este organismo asesor.

Que de lo antes expuesto y del análisis del presente, surge que el día 18/08/2018 el agente Fernández debió presentarse a cumplir con sus funciones en el Departamento Nº 911 de la Ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, en virtud de lo dispuesto por Disposición Nº 2126/18 de la Jefatura de Policía, no habiendo comunicado ni justificado sus inasistencias, siendo un total de cuarenta y seis días sin presentarse a cumplir con sus servicios, generando con ello un perjuicio al funcionamiento de la Unidad en la que revistaba.

El sumariado habiendo sido debidamente notificado, no se ha hecho presente para cumplir con su trabajo, demostrando desidia y evidente falta de compromiso con el servicio policial.

Si bien al sumariado ha presentado solicitud de licencia esta presentación fue extemporánea, lo que contraviene la Orden General Nº 01/12 la que preceptúa que salvo caso de fuerza mayor se debe anticipar la solicitud dentro de las dos horas antes del ingreso al servicio, debiendo

COPIA DIGITAL

presentar el correspondiente certificado médico visado por autoridad competente; extremos que el agente no ha cumplimentado.

Por otra parte, es dable considerar como antecedente que el sumariado desde su nombramiento como agente de policía ha sido pasible de ciento quince días de arresto.

II.- MARCO NORMATIVO

El Decreto Nº 463/1958 aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P), cuyas disposiciones asegurarán en forma efectiva la disciplina, el correcto cumplimiento de las órdenes del servicio y el afianzamiento del mando basado en el respeto a la jerarquía y la autoridad del superior.

El artículo 219 del mencionado cuerpo normativo, preceptúa: *"Corresponde reprimir las faltas, mediante sumario administrativo, previo: a) Cuando se trate de faltas "gravísimas".*

El artículo 225 del R.R.D.P dispone: *La Asesoría Letrada Policial, examinará prolijamente el sumario y expedirá el dictamen […] aconsejando el temperamento que corresponda, a saber: […] c) La aplicación de la pena disciplinaria, señalando las faltas comprobadas y las disposiciones reglamentarias aplicables.*

El artículo 228 del R.R.D.P reza: *"Si la pena justa aplicable al caso, fuera de cesantía o exoneración, la Jefatura de Policía elevará el sumario al Poder Ejecutivo por el Ministerio de Gobierno, para que, previo dictamen de Asesoría Letrada, se disponga en consecuencia".*

En relación con las faltas en las que incurre el agente, el artículo 98 del R.R.D.P. establece: *"Se consideran "Faltas Gravísimas":" Infidelidad en el servicio -inciso r) La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días, artículo 100 "Faltas Leves", apartado "B" – Faltas al respeto debido al Superior-, inciso h) No concurrir con presteza al llamado del superior, no dar explicaciones satisfactorias de ello; con las circunstancias agravantes del artículo 81 incisos a) Cuando perjudiquen al servicio -Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.*

Asimismo, el artículo 59 de la aludida ley dicta: *"Reciben el nombre de destitución, las sanciones disciplinarias expulsivas, que*

COPIA DIGITAL

importan la separación del castigado de la institución policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes con los alcances del artículo 60 de esta ley".

En igual sentido, el artículo 60 de la citada normativa expresa: *"La destitución, sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia, a solicitud de la jefatura de policía y, conforme a la gravedad de la falta, podrá tener una de las calificaciones siguientes: a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro, que pudieran corresponder al sancionado;*

Por otra parte la Orden General Nº 01/12 dispone: ".. salvo caso de fuerza mayor, suficientemente atendible, deberá anticiparse su presentación dos horas antes del ingreso al servicio y formalizar la solicitud dentro de las 24 horas posteriores, con el correspondiente certificado médico visado por el Departamento de Medicina Laboral y /o Centro Asistencial del Ministerio de Salud Pública para el caso de no contarse con médico policial en la ciudad o localidad…".

Por lo expuesto, este servicio jurídico, adelantando criterio, sostiene que en la tramitación de las presentes actuaciones se incorporaron pruebas con suficiente entidad y virtualidad jurídica para atribuir la responsabilidad de origen disciplinaria establecida en el artículo 98 *" Infidelidad en el servicio -inciso r, en concordancia con el artículo 100 apartado "B" – Faltas al respeto debido al Superior-, inciso h; con las circunstancias agravantes del artículo 81 incisos a)- del RRDP.*

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo: "*Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y la eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que puede afectar la verticalidad del mando y que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores*, exige un sistema rígido y riguroso…" (Dic. 97:1994).

III.- CONCLUSION

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando el Poder Ejecutivo competente para el

COPIA DIGITAL

dictado de la medida que se propicia, esta Asesoría General de Gobierno considera que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la aplicación de la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía, al Agente de Policía Néstor Matías Fernández Plaza Nº 7102, por haber transgredido lo previsto en el artículo 98 "Faltas gravísimas" inciso r) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100 "Faltas Leves", apartado "B", inciso h), con las circunstancias agravantes del artículo 81 incisos a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante, R.R.D.P.), y por aplicación de los artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley del Personal Policial Nº 178-J.

Sin perjuicio que de manera previa se dé intervención a la Dirección de Administración a los fines de verificar si se efectivizó el descuento de haberes al agente Fernández por los días no trabajados, como así también si se procedió a la exclusión de la percepción del concepto "Seguridad Bonificación Especial", a partir de la fecha en la que correspondía su reintegro (18/08/18).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

13-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL